



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 05 de Julio de 2019

Año C

No. 54

Características 114212816

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN  
CONTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO PARA 2019. 5

#### PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA  
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
GUERRERO, TIENE A BIEN APROBAR LA REALIZACIÓN  
DEL XIII PARLAMENTO INFANTIL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 6

#### INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 030/SO/26-06-2019, POR EL QUE SE APRUEBA  
EL MONTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA FIANZA  
DE FIDELIDAD PARA GARANTIZAR EL PATRIMONIO

Precio del Ejemplar: \$18.40

# CONTENIDO

(Continuación)

<b>DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.....</b>	<b>10</b>
--	-----------

<b>ACUERDO 031/SO/26-06-2019, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS CONTENIDAS EN LOS EXPEDIENTES SUP-REC-1386/2018 Y SCM-JDC-402/2018, EMITIDAS POR LA SALA SUPERIOR Y LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.....</b>	<b>17</b>
---	-----------

## SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 353/2014-III, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	24
Segunda publicación de edicto exp. No. 19/2014-I-C, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Taxco, Gro.....	25
Segunda publicación de edicto exp. No. 354/2011-II, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	26
Segunda publicación de edicto exp. No. 197/2016-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	27

# SECCION DE AVISOS

## (Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 107-3/2018, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	28
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 6 en Acapulco, Gro.....	30
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 6 en Acapulco, Gro.....	31
Primera publicación de edicto exp. No. 18/2019-II-C, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad Reivindicatoria, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.....	31
Publicación de edicto exp. No. 248-1/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	32
Publicación de edicto relativo al Juicio Constitucional No. 295/2017, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.	33
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 8/1991, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilapa, Gro.....	42
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VI-92/2019, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	45
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución Penal CE-122/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Ometepec, Gro...	46

## SECCION DE AVISOS

### (Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VI-093/2019, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	55
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-031/2016, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	56
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. II-047/2019, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	57
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-256/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco, Gro.....	58
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 06/2005, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Gro.....	59
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VI-098/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	60

# PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO DE  
**GUERRERO**  
2015 - 2021



Secretaría de  
**Finanzas  
y Administración**

## PLAN Anual de Trabajo del Consejo de Armonización Contable del Estado de Guerrero para 2019.

### PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO PARA 2019

<b>Primera Sesión Ordinaria</b> (Junio)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Plan Anual de Trabajo para el ejercicio 2019.</li> <li>2. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Informe de Resultados de la Evaluación de la Armonización Contable, correspondiente al 4º. Periodo 2018 y 1er. Periodo 2019.</li> <li>3. Recursos del fondo de provisión para la armonización contable, PEF 2019.</li> <li>4. Designación de los representantes de los ayuntamientos municipales, durante el periodo 2019-2021.</li> </ol>
<b>Segunda Sesión Ordinaria</b> (Agosto)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Informe de Resultados de la Evaluación de la Armonización Contable, correspondiente al 2o. Periodo 2019.</li> <li>2. Discusión y aprobación de las propuestas de mejora en materia de armonización contable de los entes públicos del Estado de Guerrero.</li> </ol>
<b>Tercera Sesión Ordinaria</b> (Noviembre)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del Informe de Resultados de la Evaluación de la Armonización Contable, correspondiente al 3er. Periodo 2019.</li> <li>2. Discusión y aprobación de las propuestas de mejora en materia de armonización contable de los entes públicos del Estado de Guerrero.</li> </ol>

En la Ciudad de Chilpancingo, siendo las trece horas del día 19 de junio del año dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 10 bis de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y numeral 12 de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, el Director General de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Administración, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo de Armonización Contable del Estado de Guerrero, HAGO CONSTAR que el documento constante de 1 foja útil, corresponde con el texto del Plan Anual de Trabajo del Consejo de Armonización Contable del Estado de Guerrero para 2019, aprobado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Guerrero, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su primera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 19 de junio del presente año.

**EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN  
CONTABLE DEL ESTADO DE GUERRERO.**

L.C. DIODORO HEBERT ZAPATA GARCÍA.  
Rúbrica.

## PODER LEGISLATIVO

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, TIENE A BIEN APROBAR LA REALIZACIÓN DEL XIII PARLAMENTO INFANTIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 26 de junio del 2019, los Diputados y Diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política presentaron la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos del Acuerdo Parlamentario del 22 de marzo de 2006, tiene a bien aprobar la realización del XIII Parlamento Infantil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los días 4 y 5 de julio del año en curso, en los siguientes términos:

"Que en sesión del 28 de marzo del año en curso, se hizo del conocimiento del Pleno, el oficio 1.2.0566/2019, del 20 de marzo de 2019, suscrito por la Maestra Beatriz Alarcón Adame, Subsecretaria de Educación Básica, por medio del cual remite la convocatoria y lineamientos del XIII parlamento Infantil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, el Lic. Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, turnó el oficio de referencia, a la Junta de Coordinación Política a través del oficio LXII/1ER/SSP/DPL/01388/2019, del 28 de marzo de 2019, para su conocimiento y efectos conducentes.

Que por acuerdo del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha veintidós de marzo del dos mil seis, se instituyó la figura del Parlamento Infantil del Estado de Guerrero, con una periodicidad anual a celebrarse en el mes de abril; ello con la finalidad de generar espacios de uso de la voz para que las niñas

---

y los niños del Estado de Guerrero, puedan participar, expresándose en asuntos de sus propios intereses y los de la sociedad en general; para de esa forma hacer pleno ejercicio del derecho a la participación en sociedad, fomentando con ello la cultura, instrumentos de integración y pluralidad.

En tal virtud, el Honorable Congreso del Estado, dentro de sus facultades, tiene la responsabilidad de promover dicha participación tomando en cuenta los principios y valores que están consagrados en los tratados internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y su marco de legalidad.

Es así como todos los parlamentos infantiles desde su creación, son espacios diseñados para que las niñas y los niños de Guerrero, ejerzan su derecho a la intervención pública oral y en ello, externen sus opiniones y propuestas con el objetivo de fomentar que desde la infancia, se pondere la construcción de la ciudadanía, en un marco de incentivar la cultura de legalidad y de la participación democrática, promoviendo el dialogo, el respeto y trabajando con la tolerancia y la diplomacia.

#### **CONSIDERANDOS**

Resulta esencial para las niñas y los niños el que exista una adecuada aportación desde esos niveles propios de la infancia, como un proceso de aprendizaje y a su vez de enseñanza, en un formato democrático e ilustrativo de sus empíricas relaciones y los conceptos que tienen de y con la sociedad; pudiendo ser éste un instrumento formativo que a la postre, influirá en todas las decisiones de las que pueda incidir y formar parte.

En ejercicio y en observancia del Acuerdo Parlamentario de fecha 22 de marzo del año 2006, en el cual se instituyó que el Parlamento Infantil se lleve a cabo de manera anual; la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero por conducto de la Junta de Coordinación Política y de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como la colaboración con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el Tribunal Electoral del Estado, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado y la Secretaría de Educación Guerrero, a través de la Dirección General de Educación Primaria, ha difundido la convocatoria para realizar el XIII Parlamento Infantil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual se desarrolló mediante dos etapas para la selección de las niñas y niños que habrán de participar.

---

En términos de la convocatoria expedida para la integración del XIII Parlamento Infantil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Secretaría de Educación Guerrero, a través de la Dirección General de Educación Primaria, es la responsable de las etapas de selección de los alumnos de los niveles primaria, transferido, estatal y primaria indígena participantes, así como de la conformación del jurado calificador.

Por lo anterior, consideramos necesario y fundamental a las niñas y a los niños, representantes de las regiones de Guerrero, la oportunidad de sentirse vinculados con los sistemas del aparato de Estado y con la sociedad en general, por lo que en ese tenor, y siguiendo el desarrollo propio del decreto aludido de la creación del Parlamento Infantil no debe existir ninguna circunstancia que impida su cometido.

Que el XIII Parlamento Infantil para su objetivo se requieren diversas actividades, así como dinamismos y tareas a realizar entre las instituciones participantes, por lo que ésta Soberanía y la Secretaría de Educación Guerrero acordaron someter a la consideración de la Comisión Permanente que el Parlamento Infantil se celebre este año 2019 en su décima tercera edición los días 4 y 5 de julio del año en curso."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 26 de junio del 2019, la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición de Acuerdo Parlamentario presentada por los Diputados y Diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**ACUERDO PARLAMENTARIO  
XIII PARLAMENTO INFANTIL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos del acuerdo parlamentario del 22 de marzo de 2006, tiene a bien aprobar la realización del XIII Parlamento Infantil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los días 4 y 5 de julio del

---

año en curso.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El XIII Parlamento Infantil del Estado Libre y Soberano de Guerrero se conformará por 46 integrantes, niñas y niños de toda la Entidad, de entre 10 y 12 años de edad que cursen la educación primaria y secundaria; previamente seleccionados bajo la coordinación de la Secretaría de Educación Guerrero, mediante las bases consignadas en la convocatoria respectiva, observándose el principio de paridad de género para su concurso interno, así como para su conformación del parlamento mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Recinto Legislativo "Primer Congreso de Anáhuac" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, será la sede oficial del XIII Parlamento Infantil, los días 4 y 5 de julio del presente año.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El XIII Parlamento Infantil estará coordinado por un Comité Organizador, el cual estará integrado por los miembros de la Junta de Coordinación Política, de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, del Tribunal Electoral del Estado, de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y de la Secretaría de Educación Guerrero.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través de la Junta de Coordinación Política y de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, del Tribunal Electoral del Estado, de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y de la Secretaría de Educación Guerrero, en el ámbito de sus atribuciones, proporcionarán los recursos técnicos, humanos económicos y financieros, para la óptima realización de las acciones necesarias para el desarrollo e integración del XIII Parlamento Infantil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Se faculta a la Junta de Coordinación Política para resolver y realizar las acciones pertinentes en las eventualidades

---

y casos no previstos en el presente acuerdo parlamentario.

**TERCERO.-** Comuníquese a las Secretarías de Servicios Parlamentarios y Financieros y Administrativos, para que provean lo necesario para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

**CUARTO.-** Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y a la Secretaría de Educación Guerrero. Para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales procedentes, así como en la página web de éste Honorable Congreso.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**ADALID PÉREZ GALEANA.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**EUNICE MONZÓN GARCÍA.**

Rúbrica.

---

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ACUERDO 030/SO/26-06-2019**

**POR EL QUE SE APRUEBA EL MONTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA FIANZA DE FIDELIDAD PARA GARANTIZAR EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**ANTECEDENTES**

---

1. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 57, alcance II, el martes 18 de julio de 2017, se expidió la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

2. Mediante Decreto número 182 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019, aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial el 09 de enero del 2019, se autorizó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2019, otorgándole al Instituto Electoral y de Participación del Estado de Guerrero un monto total de \$283,445,000.00 (Doscientos ochenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

3. El 16 de enero del 2019, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 001/CA/16-01-2019 mediante el cual aprobó el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos, así como el Programa Operativo Anual del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019.

4. El 16 de enero del 2019, El Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 002/SE/16-01-2019 por el que se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos, el Programa Operativo Anual 2019 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019; así como el Programa Anual de Trabajo para el ejercicio fiscal 2019 de la Contraloría Interna.

5. El 15 de mayo del 2019, El Consejo General de este organismo comicial emitió el acuerdo 026/SE/15-05-2019, por el que se aprobó la modificación del Programa Operativo Anual, así como del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019.

6. El 17 de mayo del 2019, el Secretario Ejecutivo mediante oficio número 0819, solicitó información al Contralor Interno de este Instituto Electoral, referente al monto para determinar la contratación de la fianza de fidelidad para el presente ejercicio fiscal 2019.

7. El 20 de mayo del 2019, mediante oficio número 131, suscrito por el Titular de la Contraloría Interna de este Instituto, en vía de respuesta señaló que de la revisión y fiscalización de

---

los recursos públicos del periodo enero a septiembre del 2017, se identificaron observaciones por el importe de \$886,309.06 (Ochocientos ochenta y seis mil trescientos nueve pesos 06/100 M.N.).

De conformidad con los antecedentes citados, y

### CONSIDERANDO

**I.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

**II.** Por su parte, el artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos que establece la propia Constitución.

**III.** De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; asimismo, se dispone que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

---

**IV.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el 1 y 2 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada órgano autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

**V.** En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**VI.** Por su parte, los artículos 173 y 175 de la mencionada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de las leyes aplicables.

**VII.** Que los artículos 175 y 176 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos. Asimismo, administrará su patrimonio ajustándose a los principios de: honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

**VIII.** Que en términos de lo ordenado por el artículo 200 y 201, fracción XVIII, de la Ley número 483 del Estado de Guerrero, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas

---

presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

**IX.** Que tomando en consideración lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 181 de nuestra Constitución Local, que la Hacienda Pública del Estado será administrada por el Gobernador del Estado de Guerrero, en los términos que señalen las leyes respectivas, y que todo servidor público o empleado que maneje fondos públicos del Estado o del municipio deberá otorgar fianza en términos de ley.

En esa tesitura y para dar cumplimiento a dicha disposición constitucional, y para estar en condiciones de garantizar el patrimonio institucional de este organismo electoral para el presente ejercicio fiscal 2019, es necesario la contratación de una empresa que oferte los servicios de la fianza de fidelidad cuya cobertura proteja el patrimonio contra posibles actos desleales que pudieran cometerse por los trabajadores que manejen los recursos del Instituto Electoral, como lo son el robo, fraude, abuso de confianza, administración fraudulenta, falsificación de documentos, entre otros.

**X.** Que la Junta Estatal mediante acuerdo 003/JE/15-05-2018 aprobó los Criterios y Montos para el otorgamiento de la fianza de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que tiene a su cargo la custodia y administración de recursos públicos; y atendiendo lo anterior, mediante oficio número 0819, el Secretario Ejecutivo solicitó al Contralor Interno de este Instituto Electoral, un informe relativo al monto de las observaciones del último ejercicio fiscalizado por ese órgano interno de control, con la finalidad de determinar el monto de la fianza de fidelidad que deberá contratar este organismo electoral para el presente ejercicio fiscal 2019.

Por lo que, atendiendo dicha solicitud, el Contralor Interno de este Instituto, mediante oficio número 131, de fecha veinte de mayo del año en curso, en vía de respuesta señaló que una vez efectuada la revisión y fiscalización a los recursos ingresados y ejercidos correspondientes al periodo de enero a septiembre del año dos mil diecisiete, en la cual se identificaron observaciones por el importe de \$886,309.06 (Ochocientos ochenta y seis mil trescientos nueve pesos 06/100 M.N.).

**XI.** Que, derivado del monto aludido en el considerando que

---

precede, determinado por la Contraloría Interna, el Consejo General de este organismo electoral, determina que el monto que corresponde para contratar la fianza de fidelidad para este ejercicio fiscal 2019, es la cantidad de **\$900,000.00** (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.), tomando en consideración lo establecido en la tabla de referencia contenida en el numeral 6, inciso b) de los Criterios y Montos para el otorgamiento de la fianza de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que tiene a su cargo la custodia y administración de recursos públicos, que aprobó la Junta Estatal de este órgano comicial local, la cual para mejor referencia se transcribe:

<b>Observaciones mayores de</b>	<b>Hasta</b>	<b>Monto de la fianza</b>
\$0.00	\$200,000.00	\$100,000.00
\$200,001.00	\$400,000.00	\$300,000.00
\$400,001.00	\$600,000.00	\$500,000.00
\$600,001.00	\$800,000.00	\$700,000.00
<b>\$800,001.00</b>	<b>\$1,000,000.00</b>	<b>\$900,000.00</b>
\$1,000,001.00	\$2,000,000.00	\$1,500,000.00
\$2,000,001.00	\$3,000,000.00	\$2,500,000.00
\$3,000,001.00	\$4,000,000.00	\$2,500,000.00
\$4,000,001.00	\$5,000,000.00	\$3,500,000.00
\$5,000,001.00	en adelante	\$4,500,000.00
		<b>\$5,000,000.00</b>

Por las consideraciones previamente expuestas, y en apego al principio de legalidad, así como en la referida premisa constitucional contenida en el artículo 181, el Consejo General considera procedente continuar previendo el aseguramiento del patrimonio de este Instituto Electoral mediante la contratación

de la fianza de fidelidad para este ejercicio fiscal 2019.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 124, 125 y 181, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 175, 176, 200, 201 fracción XVIII; Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado emite el siguiente:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la contratación de la fianza de fidelidad para garantizar el patrimonio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2019, de conformidad con lo señalado en el considerando XI del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, para efectos de que realicen los trámites conducentes para la contratación de la fianza de fidelidad por el monto autorizado.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veintiséis de junio del año dos mil diecinueve.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE.**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

---

**ACUERDO 031/SO/26-06-2019.**

**POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS CONTENIDAS EN LOS EXPEDIENTES SUP-REC-1386/2018 Y SCM-JDC-402/2018, EMITIDAS POR LA SALA SUPERIOR Y LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. Con fecha 16 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo 097/SE/16-11-2017, los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

2. Con fecha 20 de abril de 2018, el Consejo General aprobó mediante los Acuerdo 082/SE/20-04-2018, Acuerdo 083/SE/20-04-2018 y Acuerdo 084/SE/20-04-2018, los registros supletorios de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el Principio de MR, planillas y lista de regidores de representación proporcional para Ayuntamientos, y Diputaciones Locales de RP, respectivamente.

3. Con fecha 15 de marzo de 2018, se presentó una solicitud de registro de candidaturas indígenas a los cargos de Ayuntamientos y Diputaciones Locales, y el 16 de abril, se dio respuesta mediante el oficio 1054/2018, declarando la improcedencia de la solicitud presentada por el Actor debido a que no habían cumplido con los requisitos constitucionales y legales para ello.

4. Con fecha 29 de junio de 2018, la Sala Regional Ciudad de México emitió la sentencia radicada en el expediente SCM-JDC-402/2018, en la que mandato a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero realizar diversas acciones que permitan garantizar y proteger el derecho a ser votadas en igualdad de condiciones de las personas indígenas del estado de Guerrero en los próximos procesos electorales.

5. Con fecha 01 de julio de 2018 se realizó la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para la renovación de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Estado de Guerrero.

6. El 04 de julio de 2018, se declaró la validez de la elección del Ayuntamiento de Coyuca de Benítez, Guerrero.

7. Con fecha 08 de julio de 2018, se interpuso juicio de

---

inconformidad por la indebida asignación de regidurías en el municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, al considerarse que no se integraba el cabildo paritariamente.

**8.** Finalmente, seguida la cadena impugnativa, el 29 de septiembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia radicada en el expediente SUP-REC-1386/2018, ordenando al Instituto Electoral que antes del inicio del siguiente proceso electoral, emita el acuerdo en el que se establezcan los lineamientos y medidas que se estimen idóneas y necesarias para garantizar una conformación paritaria de los órganos de elección popular.

**9.** Con fechas 15 y 28 de mayo, así como el 4 de junio de este año, se realizaron reuniones de trabajo entre las y los Consejeros Electorales, áreas técnicas y las Representaciones de Partidos Políticos, con la finalidad de analizar el contenido del Plan de trabajo para el cumplimiento de las sentencias SUP-REC-1386/2018 y SCM-JDC-402/2018.

#### **C O N S I D E R A N D O S**

**I.** Que el artículo 2, inciso A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México.

**II.** Que la Constitución Federal, en su artículo 41, Base I, párrafo segundo, que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a legisladores federales y locales.

**III.** Que el artículo 37 de la Constitución Política del Estado

---

de Guerrero, establece las obligaciones de los partidos políticos, entre otras, la de registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarios y suplentes, así como registrar candidatos preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior a 40 por ciento, y garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres.

**IV.** Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**V.** Que el artículo 128 de la misma Constitución, señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputo, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana, así como atender las solicitudes que presenten los ciudadanos, los pueblos y las comunidades indígenas para el cambio de modelo de elección.

**VI.** Que la Ley General, en su artículo 26 numeral 3 y 4 señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho de elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, asimismo, en las entidades federativas del país, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elegirán a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.

**VII.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé en su artículo 232, párrafo tercero, que los partidos políticos deben promover y garantizar la paridad de género, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

---

**VIII.** Que la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, estipula en el artículo 114, fracción XVIII, la obligación de los partidos políticos para garantizar el registro de candidaturas a diputados, planillas de ayuntamientos y lista de regidores, así como las lista a diputados por el principio de representación proporcional, con fórmulas compuestas por propietario y suplente del mismo género, observando en todas la paridad de género y la alternancia. Cabe destacar que, en el mismo artículo, se prevé que los partidos políticos garanticen la paridad de género vertical y horizontal en la postulación de candidaturas para ayuntamientos; asimismo, el candidato a síndico deberá ser de género distinto al del presidente, continuando la alternancia en la lista de regidores que se iniciará con un candidato de género distinto al síndico o segundo síndico.

**IX.** Que en términos del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas su actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**X.** Que el artículo 180 de la Ley multicitada, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral

**XI.** Que en la misma Ley, para el caso de las poblaciones indígenas, el artículo 272, fracción II establece que para el registro de candidaturas a diputados y a miembros de Ayuntamientos, cuando la población indígena de un distrito o municipio sea superior al 40 %, tendrá derecho de preferencia para ser postulados a cargos de elección popular observando la equidad.

**XII.** Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos indígenas en Guerrero, advierte en el artículo 26, fracción VII que tienen derecho de elegir, en los municipios y distritos con población indígena mayor al 40% preferentemente representantes populares indígenas ante los ayuntamientos observando

---

la igualdad y refiere que para materializar ese derecho, se estará dispuesto a lo estipulado en el artículo 37 fracción V de la Constitución Local y 272 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**XIII.** Que la sentencia SUP-REC-1386/2018, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero que: 1) de manera inmediata, inicie un análisis sobre la efectividad de las medidas afirmativas adoptadas hasta este momento para garantizar el derecho de las mujeres al acceso a los distintos cargos de elección popular en condiciones de igualdad, y 2) emita, antes del inicio del siguiente proceso electoral, el acuerdo en el que se establezcan los lineamientos y medidas que estime idóneos y necesarios para garantizar una conformación paritaria de los órganos de elección popular.

**XIV.** Que la sentencia SCM-JDC-402/2018, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vinculo a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Autoridad Electoral y Partidos políticos en Guerrero, para que lleven a cabo acciones necesarias y tendentes a garantizar acciones afirmativas a favor de las postulaciones de las personas indígenas a los cargos de Diputación Local e integrantes de los Ayuntamientos, ello con la finalidad de que se establezcan reglas que compensen esa situación de desventaja para su postulación.

En ese sentido, y para el caso particular de este Instituto Electoral, la sentencia en cuestión estableció lo siguiente:

3.1. En forma previa al inicio del próximo proceso electoral, realice los **estudios concernientes e implemente acciones afirmativas** en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a diputaciones locales y Ayuntamientos, pudiendo apoyarse en buenas prácticas, tales como las emitidas en el ámbito federal"

Así también, deberá verificar que los **partidos políticos**, atendiendo a lo señalado en el numeral anterior, implementen las acciones afirmativas y las hagan efectivas para que se permita consolidar el derecho en igualdad de las personas indígenas para participar en los procesos electorales de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos.

3.2. ...

3.3. ...

---

**XV.** Que en razón de lo expuesto y con la finalidad de dar cumplimiento a las sentencias contenidas en los expedientes SUP-REC-1386/2018 y SCM-JDC-402/402, este Consejo General considera necesario aprobar el Plan de trabajo denominado Cumplimiento a las sentencias contenidas en los expedientes SUP-REC-1386/2018 y SCM-JDC-402/2018, emitidas por la Sala Superior y la Sala Regional Ciudad de México, integrado por seis apartados: **Antecedentes**, se exponen los avances respecto de la paridad de género en la postulación de las candidaturas, así como la situación respecto de la integración de los órganos de gobierno en Guerrero; **Diagnostico**, se realiza un análisis de las sentencias referidas, enunciando el marco jurídico que faculta a la autoridad electoral para implementar mecanismos para la integración paritaria de los órganos de elección popular, así como de la inclusión de personas indígenas en la postulación a los cargos de elección popular en el estado de Guerrero; **objetivos**, se precisa las acciones afirmativas para la inclusión de otros grupos en situación de vulnerabilidad, a partir de la emisión de documentos normativos que establezcan los requisitos y procedimiento para asegurar la integración paritaria en los órganos de elección popular, así como la postulación de candidaturas indígenas, **Marco Legal**, donde se presenta de manera enunciativa más no limitativa, el andamiaje jurídico, **Líneas de acción y actividades**, se describen la implementación de diversas actividades que se desarrollarán a través de las diversas áreas técnicas de este Instituto Electoral, para la compilación de la información, elaboración de análisis comparativos, documentación de casos exitosos y, finalmente, la elaboración de los lineamientos acorde a la necesidad y contexto sociopolítico, y **Cronograma de actividades**, se precisan las fechas y los meses en los que se desarrollarán los trabajos técnicos, así como las metas o resultados que se esperan obtener a efecto de enunciar los productos entregables y medir los resultados que se obtengan de este ejercicio de planeación.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 173 y 188, fracciones XXVI y LXXIV de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueba el Plan de trabajo para dar cumplimiento a las sentencias contenidas en los expedientes SUP-REC-1386/2018 y SCM-JDC-402/2018, emitidas por la Sala Superior y la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de

la Federación, en términos de lo establecido en el considerando XIII del presente acuerdo y del documento que corre agregado como anexo único.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente mediante oficio y copia certificada del presente acuerdo a la Sala Superior y Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a efecto de hacer de su conocimiento las actividades que se desarrollarán en cumplimiento a lo mandatado en las sentencias contenidas en los expedientes SUP-REC-1386/2018 y SCM-JDC-402/2018, respectivamente.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad, en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veintiséis de junio del dos mil diecinueve.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE.**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

---

# SECCION DE AVISOS

## EDICTO

En el expediente numero 353/2014-III ejecutivo mercantil, promovido por Ricardo Vázquez Sánchez en contra de Francisco Javier Nájera Tavira, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, por auto de doce de diciembre del año dos mil dieciocho y tres de junio del dos mil diecinueve; señaló las doce horas del día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien mueble embargado en autos dado en garantía hipotecaria, consistente en camión marca kenworth Kenmex, tipo camión modelo T300 2000; serie bastidor 491985, número de identificación vehicular 3BKMKD9X4YF491985; serie motor 8YL18331; con placas de circulación 543-ER-1, del servicio público federal, cuyas características específicas mecánicas obran en actuaciones, ordenándose publicar edictos convocando postores en los lugares públicos de costumbre en el periódico oficial del Gobierno del Estado, así como en cualquiera de los periódicos de mayor circulación "Novedades Acapulco", "Sol de Acapulco", o "Diario el Sur", que se editan en esta ciudad, en las administraciones fiscales Estatales Uno y Dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del :H Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad y en los estrados del juzgado por tres veces dentro de nueve días hábiles; en la inteligencia de que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ello en cualquier tiempo, dentro del término, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$420,000.00 (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 11 de Junio de 2019.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ.

Rúbrica.

3-3

## EDICTO

EL CIUDADANO AURELIO GUTIERREZ CRUZ, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN, ORDENO PUBLICAR EDICTOS DEDUCIDOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 19/2014-I-C, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ISRAEL RIVERA BUSTOS, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE NORBERTO PIÑA LARA, EN CONTRA DE VICTORIA AGUILAR ESTRADA Y JOSE LUIS PORTILLO MARTÍNEZ, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

"...Taxco, Guerrero, a cuatro de junio de dos mil diecinueve.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, firmado por el Licenciado Israel Rivera Bustos, endosatario en procuración de la parte actora, atento a su contenido, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se señalan las diez horas con treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil diecinueve, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en el predio urbano ubicado en la calle de la piedra ancha, falda del cerro de Bermeja de esta Ciudad, con una superficie de 94 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte 11.00 metros en tres líneas, con Catalina Portillo Cabañas; al sur 9.10 metros en dos líneas, con calle de la piedra ancha; al oriente 11.65 metros en dos líneas y colinda con Catalina Portillo Cabañas y al poniente 11.05 metros en dos líneas y colinda con Pedro Portillo Cabañas; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,110,180.35 (un millón ciento diez mil ciento ochenta pesos 35/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, la cual consiste en \$740.120.23 (setecientos cuarenta mil ciento veinte pesos 23/100 moneda nacional), debiéndose hacer las publicaciones por medio de Edictos que deberán publicarse dos veces en el Periódico Diario de Taxco que se edita en la Ciudad de Iguala, Guerrero, en la inteligencia que entre la primera y segunda publicación, deberá mediar un lapso de nueve días; asimismo, entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días; de la misma forma deberá hacerse la publicación de los edictos que se señalan en los lugares públicos de costumbre, como son los Estrados de este Juzgado, en la Secretaría de Finanzas y Administración y en la Tesorería Municipal de esta Ciudad, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado que se edita en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, y para este efecto gírese atento oficio a los Directores

de los periódicos que se señalan en líneas anteriores, para que publiquen los edictos que se indican...". Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Aurelio Gutiérrez Cruz, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante el Primer Secretario de Acuerdos Licenciado Arturo Miranda Tenorio, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. (Rúbricas).- Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN.

LIC. YARASET VILLANUEVA AGÜERO.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 354/2011-II, relativo al juicio hipotecario, promovido por Armando, Oscar y María Antonieta de apellidos Aquique Añorve en contra de María Elena Osornio Méndez y Miguel Gutiérrez Campuzano, el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las doce hora del día quince de agosto del año dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, con rebaja del veinte por ciento, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la casa 1 (uno), lote 4 (cuatro), manzana 5 (cinco), calle Icacos, primera etapa, conjunto habitacional Barra Diamante, localizado en carretera a Barra Vieja, kilómetro 22 (veintidós), en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, propiedad de María Elena Osornio Méndez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio registral electrónico número 177262, del Distrito Judicial de Tabares, en fecha diez de mayo del año dos mil seis, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: en 16.00 metros, colinda con lote número 2, casa 4; Al sur: en 16 metro, colinda con lote número 2, casa 2; Al este: en 06.00 metros, colinda con Playa Icacos; Al oeste: en 06.00 metros, colinda con lote número 3, casa 1.

Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, en los estrados de este juzgado y en los lugares

---

públicos de costumbre, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$1'500.000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos, con rebaja del veinte por ciento; precio que deberá pagarse de contado en cualquiera de la formas establecidas por la ley; se ponen de manifiesto y quedan a la vista de los interesados las presentes actuaciones y será postural legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial que sirve de base para la almoneda. Doy fe.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 03 de Junio de 2019.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 197/2016-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en contra de Elvia Soledad Sánchez Caro, el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las doce horas del día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, identificado como Penthouse "A-11", del edificio "Bonampak", correspondiente a dicho departamento. Con dos cajones de estacionamiento, ubicado en el condominio "Son Vida Diamante", del Desarrollo residencial Son Vida Acapulco Diamante, localizado actualmente en avenida de Las Palmas número oficial C-seis "A", colonia Playa Diamante, en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, código postal 39897; inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio registral electrónico número 214911, del Distrito de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: en quince metros doce centímetros, con penthouse A12.

Al sur: en quince metros doce centímetros con penthouse A10.

---

Al este: en cinco metros cuarenta centímetros, con área común (estacionamiento).

Al oeste: en cinco metros cuarenta centímetros, con área común (alberca).

Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad y en los estrados de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3,802,275.00 (tres millones ochocientos dos mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; precios que deberán pagarse de contado en cualquiera de la formas establecidas por la ley.

Se ponen de manifiesto y quedan a la vista de los interesados las presentes actuaciones y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de los valores periciales que sirven de base para la almoneda. Doy fe.

#### SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., 18 de Junio de 2019.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En el expediente número 107-3/2018, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por "Santander Vivienda", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México, en contra de Oscar Ricardo Román Carrera, la licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por auto de tres de junio de dos mil diecinueve, señaló las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera

---

almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el Departamento Número 164, Edificio 160, Roof Garden Número 164, y dos cajones de estacionamiento marcados con los números 164-A y 164-B, del Condominio "Almeria", que forma parte del conjunto Condominal denominado "Banus", del Boulevard de las Naciones Número 1,713, lote con dominio pleno número 204 Z-3 P-1, del Ex ejido la Zanja, actualmente Colonia La Zanja, en ésta Ciudad, con superficie privativa de 102.18 M2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORESTE en 2.50 m, colinda con vacío área común, AL NOROESTE: En 5.50 m, colinda con vacío área común, AL NORESTE en 7.15 m, colinda con vacío área común (andador peatonal del condominio), AL SURESTE en 1.85 m, colinda con vacío cajones de estacionamiento de área privativa, AL NORESTE, en 50 centímetros, colinda con vacío de cajones de estacionamiento de área privativa, AL SURESTE, 1.73 m, colinda con vacío cajones de estacionamiento de área privativa, AL SUROESTE, en 50 centímetros, colinda con vacío de estacionamiento de área privativa, AL SURESTE, en 5.55 m, colinda con vacío cajones de estacionamiento de área privativa, AL SUROESTE, en 2.25 m, colinda con vestíbulo de acceso y cubo de escaleras, área común, AL SURESTE, en 2.45 m, colinda con vestíbulo de acceso y cubo de escaleras, área común, AL SUROESTE, en 3.79 m, del mismo edificio colinda con muro medianero del departamento número 163, AL SURESTE, en 2.52 m, del mismo edificio colinda con muro medianero del departamento número 163, AL SUROESTE, en 3.58 m, del mismo edificio colinda con muro medianero del departamento número 163, AL NORESTE, en 8.60 m, colinda con vacío área común, ARRIBA, del mismo edificio colinda con departamento 166, ABAJO, del mismo edificio colinda con departamento 162, A este departamento le corresponde el Roof Garden número 164, con superficie de treinta y ocho metros cuadrados veinticuatro centímetros; Al NORESTE, en 7.35 m, colinda con vacío área común y muro medianero del roof garden número 166, AL SURESTE, en 5.55 m, colinda con vestíbulo de acceso área común, AL SUROESTE, en 3.84 m, colinda con cuarto de maquinas área común, AL NOROESTE, en 72 centímetros colinda con cuarto de maquinas área común, AL SURESTE, en 3.51 m, colinda con cuarto de maquinas área común, y AL NOROESTE, en 4.82 m, colinda con vacío a área común, A este departamento le corresponden los cajones de estacionamiento números 164-A Y 164-b, Cajón de estacionamiento número 164-A, SUPERFICIE TOTAL TRECE METROS CUARENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, AL NORESTE, en 5 m, con cajón 165-A, AL SURESTE, en LC= 2.89 m, con cajón 164-B, AL SUROESTE, en 5 m, con cajón 163-A, AL NOROESTE, en LC= 2.50 m, con área común, Cajón de estacionamiento número 164-B, superficie total quince metros cuarenta y cuatro centímetros cuadrados, AL NORESTE, en 5 m, con cajón 165-B, AL

SURESTE, en LC= 3.28 m, con Circuito Madrid, AL SUROESTE, en 5 m, con cajón 163-B, AL NOROESTE, en 2.89 m, con cajón 164-A, Superficie Total Privativa: CIENTO SESENTA Y NUEVE METROS TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS. Sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$1'311,000.00 (Un millón trescientos once mil pesos 00/100 m. n.), valor pericial del inmueble fijado en autos, será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos, es decir la cantidad de \$874,000.00 (Ochocientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.); debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Guerrero, a 06 de Junio de 2019.

A T E N T A M E N T E.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. JULIO CESAR FIGUEROA MENDEZ.

Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

Por instrumento 16,265 de fecha 03 de junio de 2019, la señora YOLANDA GUZMÁN GONZÁLEZ, a través de su apoderada señora DULCE ESTRELLA GUZMÁN GONZÁLEZ, aceptó la herencia instituida en su favor como única y universal heredera, en la SUCESION TESTAMENTARIA de la señora YOLANDA GONZÁLEZ DE LOS SANTOS; Así mismo la señora YOLANDA GUZMÁN GONZÁLEZ, a través de su apoderada señora DULCE ESTRELLA GUZMÁN GONZÁLEZ, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 03 de Junio de 2019.

LIC. AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.

Rúbrica.

Para publicarse por dos veces con intervalo de diez días.

2-1

---

---

## AVISO NOTARIAL

Por instrumento 16,244 de fecha 10 de mayo de 2019, JONATHAN MEZA GONZÁLEZ, a través de su tutora legal señora EVELET GONZÁLEZ CEDEÑO, aceptó la herencia instituida en su favor, como único y universal heredero en la SUCESION TESTAMENTARIA de la señora SANDRA CEDEÑO OTERO; Así mismo la señora EVELET GONZÁLEZ CEDEÑO, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 10 de Mayo de 2019.

LIC. AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.  
Rúbrica.

Para publicarse por dos veces con intervalo de diez días.

2-1

---

## EDICTO

C. JOSÉ NÚÑEZ GAONA.

La señora Ma. Elena Guerrero Magaña, por propio derecho compareció a demandarle a usted en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción de Nulidad y Reivindicatoria, y otras prestaciones; demanda que le correspondió conocer a la Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, quien al encontrarla ajustada a derecho el veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, la radicó bajo el expediente 18/2019-II-C, previniéndose a la accionante para que señalara domicilio de usted en el que se le pudiera emplazar a juicio y al manifestar la actora que desconoce su domicilio por auto de fecha diecinueve de marzo del año actual, con fundamento en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordenó emplazarle a juicio por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación en la Región, siendo en este caso "El Despertar del Sur", que se edita en Ciudad Altamirano, Guerrero, concediéndosele un término

---

de veinticinco días para que comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, ubicado en calle Ignacio Zaragoza sin número, Colonia centro de Coyuca de Catalán, Guerrero, quedan a su disposición en la secretaría las copias de traslado, para que dentro del término de nueve días hábiles produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos aducidos en la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 257 fracción I, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo para que señale domicilio en esta Ciudad (Coyuca de Catalán, Guerrero) donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegue a dictar, misma que será notificada en forma personal, en términos del artículo 151 fracción V y 257 fracción V del ordenamiento legal antes invocado. Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 25 de Marzo del 2019.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. REYNA ARCE CASTILLEJA.

Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

Que en el expediente numero 248-1/2014, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de GUILLERMO FLORES RODRÍGUEZ y PAULA SANTIAGO URBANO denunciando por ARTEMIO OLEA LÓPEZ, del índice de este Órgano Jurisdiccional, se dictaron dos autos que en lo conducente dicen:

"...

Acapulco, Guerrero, a dos de agosto del año dos mil diecisiete.

Ahora bien y en virtud que se desconoce los domicilios de los coherederos FERNANDO y MARIA ESTHER de apellidos FLORES SANTIAGO, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil, se ordena publicar el presente proveído, mediante publicación de edictos, haciéndoles saber a los coherederos que deberán

---

apersonarse ante la presencia judicial. -NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así, lo acordó y firma el Licenciado IRMA GRACIELA LEE GONZALEZ, Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, ante la Licenciada MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ FLORES, Primer Secretaria de acuerdos que autoriza y da fe.

..."

"...

Acapulco, Guerrero, veintidós de mayo del dos mil diecinueve.

A sus autos el escrito del Licenciado JESÚS ALVAVERA GÓMEZ, atento a su contenido, para que tenga lugar la junta de herederos se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO; por cuanto a su segunda petición, dígame que no ha lugar de conformidad lo solicitado, toda vez que el ocurso no está facultado para ello.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así, lo acordó y firma el Licenciado LAURO SOLANO PINZO, Tercer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, ante la Licenciada VERÓNICA RODRÍGUEZ PERIBAN, Primer Secretaria de acuerdos que autoriza y da fe.

..."

Acapulco, Guerrero, a 10 de Junio del Dos Mil Diecinueve.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. CHRISTOPHER RAMÍREZ OTERO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Causa Penal 17/2017-I.

GIOVANI NAVA FERNANDO, JUAN ROMERO ORTIZ, HEDIBERTO LAGUNAS GUEVARA, ANTONIO MELCHOR DÁVALOS Y ALBA ADRIANA CASTILLO PATIÑO.

---

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (25) veinticinco de junio de (2018) dos mil dieciocho.

...

Que en el particular caso, no existen pruebas pendientes de desahogar, pero si hay recurso por resolver y se trata del juicio constitucional 295/2017, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, promovido por Adán Jossué Castro Villanueva, contra la resolución del quince de noviembre de dos mil dieciséis, pronunciada por los Magistrados de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal VIII-542/2016.

De ahí que, se actualiza la hipótesis del artículo 73, fracción X, párrafo segundo, de la Ley de Amparo.

...

De donde se obtiene que ese numeral correlacionado con el arábigo 93, párrafo segundo, del código procesal penal, autoriza que aun existiendo medio de impugnación pendiente de resolver; como lo es el citado amparo 295/2017, la instrucción puede cerrarse y suspenderse el proceso, previo a la audiencia de vista.

Motivos por los cuales, fundado en los artículos 27, 93 y 95 del código en cita, se declara cerrada la instrucción, y se ponen los autos a la vista de las partes, para la preparación de sus respectivas conclusiones, por el plazo de diez días hábiles; mismo que se amplía por veintidós días, en razón a que el expediente excede de doscientas fojas útiles; de tal manera que sumados los diez y veintidós días referidos, hacen un total de treinta y dos.

Sin embargo, atento a la regla previsto en el artículo 93 del código en consulta, en que se establece, que tal ampliación se decretará por un día más por cada doscientas hojas de que conste el expediente, sin exceder nunca de treinta días...".

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (13) trece de abril de (2019) dos mil diecinueve.

Visto el estado jurídico que guarda el proceso seguido a Florentino Adame Ontiveros, no existen pruebas pendientes de desahogar ni recursos e incidentes por resolver.

Mientras que, tocante a Adalid Adame Guzmán, no hay pruebas

---

pendientes de desahogar; pero no se tiene la certeza si existen o no recursos e incidentes por resolver; por las siguientes consideraciones lógico-jurídicas.

Consta en autos, que mediante ejecutoria del diecisiete de julio de dos mil dieciocho, dictada en el toca penal XII-312/2017, los Magistrados de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, confirmaron la resolución que declaró improcedente el incidente de libertad por desvanecimientos de datos, del veintiocho de junio de dos mil diecisiete, planteado por Adalid Adame Guzmán.

Resolución contra la que Adalid Adame Guzmán, interpuso el juicio constitucional 963/2018, del índice del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero.

Mientras que, el Licenciado Bernardo Calleja Díaz, secretario de acuerdos de la sala en comento, a través de oficio 118, fechado el veinte de marzo de dos mil diecinueve, comunicó al juzgado, que la justicia de la unión no amparó ni protegió a Adalid Adame Guzmán; sin embargo, no precisó en qué amparo aconteció ello.

Por ende, gírese oficio al magistrado presidente de ese cuerpo colegiado, solicitándole que en breve, informe si el juicio constitucional 963/2018, ha sido resuelto o no; así como si contra la ejecutoria indicada, hay o no, recurso e incidente por resolver.

De lo que, se da vista a las partes para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación de este auto, al respecto manifiesten lo que en derecho corresponda...".

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (23) veintitrés de abril de (2019) dos mil diecinueve.

...procesado Adán Jossué Castro Villanueva, atento a su contenido, como lo solicita, dentro del plazo especificado en la primera parte de la certificación que antecede, le tengo por desahogada la vista mandada dar mediante auto del trece de los corrientes.

Por otra parte, y en consideración a que conforme a la última parte de la certificación referida, en auto del veinticinco de junio de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción en el proceso seguido a Adán Jossué Castro Villanueva; y en virtud a que ha fenecido el plazo otorgado a las partes para la preparación de sus respectivas conclusiones sin que hasta la fecha las hayan exhibido;

---

a petición del procesado, con fundamento en el artículo 95 del código procesal penal, para que tenga verificativo la audiencia de vista, se fijan las doce horas del trece de mayo de dos mil diecinueve; de lo que deberá de notificarse a las partes...".

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (08) ocho de mayo de (2019) dos mil diecinueve.

...el Licenciado Pedro Mojica Hernández, defensor particular de Adán Jossué Castro Villanueva, atento a su contenido y como lo solicita, dentro del plazo especificado en la certificación que antecede, fundado en el artículo 130 del código procesal penal, le admito el recurso de revocación contra el auto del veintitrés de abril de dos mil diecinueve; mismo que se resuelve de plano en éstos términos.

Advierto que en la determinación judicial recurrida, se fijó hora y fecha para la audiencia de vista, en el proceso seguido a Adán Josué Castro Villanueva; para las doce horas del trece de mayo de dos mil diecinueve.

Consecuentemente, tomando en cuenta que el ocursoante refiere que él con su defendido de referencia, aún tienen pruebas pendientes de ofrecer, con esta fecha, declaro procedente el recurso de revocación indicado; y por ende, dejo sin efectos, en lo relativo, el auto recurrido; donde se programó hora y fecha para el verificativo de la audiencia de vista. Ello es, con la finalidad de darle la oportunidad al incidentista y al activo del delito, a que ofrezcan y se desahoguen las pruebas pertinentes, así como se interpongan los medios de impugnación que pudieran interponerse.

No obstante ello, preciso, que en las condiciones jurídicas en que actualmente se encuentra el expediente donde se actúa, a las partes no se le pueden admitir las pruebas conducentes ni los recursos pertinentes; salvo los que sean procedentes con posterioridad al cierre de instrucción.

Ese cierre de instrucción, se hizo el veinticinco de junio de dos mil dieciocho; y, a la fecha, es vigente el mismo; puesto que fue consentido por las partes y no recurrido por ellas.

Bajo tales circunstancias, atento a la finalidad del recurso de revocación citado, con apoyo en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como garante de los derechos fundamentales de Adán Josué Castro Villanueva, concretamente los relativos a la adecuada defensa, presunción

---

de inocencia, debido proceso, pro homine y dignidad humana, fundado en los arábigos 27, 93 y 95 del código en consulta, interpretados en sentido contrario, con esta fecha también, dejo sin efectos el auto del veinticinco de junio de dos mil dieciocho, en que se declaró cerrada la instrucción en el proceso seguido a Adán Josué Castro Villanueva.

Y, por consiguiente, queda abierta la instrucción; la cual, en términos del artículo 100, del código en consulta, se amplía por el tiempo estrictamente necesario, para que las partes (de manera concreta el procesado y su defensor), ofrezcan las pruebas e interpongan los medios de impugnación que en derecho correspondan...".

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (17) diecisiete de mayo de (2019) dos mil diecinueve.

...Adán Jossué Castro Villanueva y el Licenciado Pedro Mojica Hernández, en su orden, procesado y defensor particular; atento a su contenido, como lo solicitan, al no ser contraria a la moral ni a derecho, fundado en los artículos 103 y 120 del código procesal penal, se les admite la prueba documental precisada y adjunta al de cuenta; la cual será tomada en consideración en el momento procesal oportuno.

Hágase saber a las partes, incluyendo a los agraviados, que el presente auto, es apelable, en términos del artículo 132, fracción V, del código procesal penal, y del plazo de cinco días hábiles de que disponen, para recurrirlo en caso de inconformidad, por si desean ejercer ese derecho...".

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (17) diecisiete de mayo de (2019) dos mil diecinueve.

...Mtra. Selene Díaz Rivera, Ministerio Público adscrita; atento a su contenido; y, en consideración a que plantea el recurso de revocación contra el auto del ocho de mayo actual, al respecto vierto las siguientes consideraciones lógico-jurídicas.

En efecto, en esa determinación judicial, declaré procedente el recurso de revocación interpuesto por el licenciado Pedro Mojica Hernández, defensor particular de Adán Jossué Castro Villanueva; y por ende, dejé sin efectos, en lo relativo, el auto del veintitrés de abril de dos mil diecinueve, concretamente en el apartado en que se programó hora y fecha para el desahogo de la audiencia de vista en el particular caso.

---

Sin embargo, al análisis del artículo 130 del código procesal penal, advierto que las resoluciones que recaen a los recursos de revocación, no son combatibles mediante el mismo medio de impugnación.

Luego entonces, fundado en el numeral 27 del código procesal penal, desecho de plano por improcedente el recurso de revocación planteado por la Ministerio Público.

Por otra parte, en la determinación judicial del ocho de mayo en curso; también, de oficio, dejé sin efectos el auto en que se declaró cerrada la instrucción del veinticinco de junio de dos mil dieciocho. Empero, contra ello, tampoco admito el recurso de revocación en comento; por lo que, se desecha de plano.

Ello es con consideración a que, tal circunstancia se hizo en observancia al derecho fundamental de adecuada defensa y debido proceso del justiciable Adán Jossué Castro Villanueva.

Máxime que es de explorado derecho, que mientras el activo del delito solicite mayor tiempo para ofrecer pruebas, esto debe concedérsele; sin que ello implique violación a los derechos de celeridad procesal y pronta administración de justicia; ya que, el de adecuada defensa, es de mayor amplitud constitucional, tal como el legislador lo estipuló en el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y que, a su vez, se establece en los diversos numerales 8.2, incisos b y e, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, y 14.3, inciso d, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos...".

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (23) veintitrés de mayo de (2019) dos mil diecinueve.

...Adán Jossué Castro Villanueva y el Licenciado Pedro Mojica Hernández, en su orden, procesado y defensor particular; atento a su contenido, como lo solicitan, fundado en los preceptos 160, 162, 168 y 169, párrafo segundo, del código procesal penal, les tengo por interpuesto el incidente de acumulación de procesos, el cual se admite a trámite.

Vinculado a ello, al no ser contrarias a la moral ni a derecho, fundado en los artículos 103 y 120, del código procesal penal, se les admiten estas pruebas.

- Documentales precisadas y adjuntas al de cuenta; y,

---

- Instrumental de actuaciones; así como la presuncional legal y humana.

Las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza; para ser tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

...

En tal virtud, y en consideración a que Adán Jossué Castro Villanueva, y su defensor, solicitan que la causa penal 73/2015, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, se acumule a la en que se actúa, que lo es la diversa 17/2017-I; gírese oficio a la titular de ese órgano jurisdiccional, solicitándole que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de la recepción del mismo en su oficina, informe el estado jurídico en que se encuentra el aludido expediente 73/2015; e igualmente, remita copia certificada de la constancia en que obre el recibimiento de la consignación pertinente; ello, para estar en condiciones de acordar lo relativo al incidente planteado.

Hágase saber a las partes, incluyendo a los agraviados, que el presente auto, es apelable, en términos del artículo 132, fracción V, del código procesal penal, y del plazo de cinco días hábiles de que disponen, para recurrirlo en caso de inconformidad, por si desean ejercer ese derecho...".

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (30) treinta de mayo de (2019) dos mil diecinueve.

...Maestra en Derecho Selene Díaz Rivera, Ministerio Público, atento a sus contenidos...

2. Referente al segundo ocurso, como lo solicita la Ministerio Público, dentro del plazo especificado en la certificación que antecede, con fundamento en los artículos 131 y 132, fracción VI, del Código de Procedimientos Penales, se le tiene por interpuesto el recurso de apelación, contra el auto referido. El cual se admite en el efecto devolutivo.

Consecuentemente, cuando esté debidamente integrado el expediente, remítase el duplicado del mismo, a la Sala Penal en turno, del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, para la substanciación de ese medio de impugnación.

---

En tal virtud, requiérase al procesado Adán Jossué Castro Villanueva, para que en el acto de notificación de este auto, o dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a ello, designe defensor que lo asista en segunda instancia; así como señale domicilio donde oír y recibir citas, lo mismo que notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo sin causa justificada, se le nombrará como su defensor, al de oficio adscrito a la sala penal correspondiente; y las posteriores notificaciones, incluidas las personales, se le harán en los estrados de ese cuerpo colegiado...".

"Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (05) cinco de junio de (2019) dos mil diecinueve.

...Licenciada Ma. Luisa Ríos Romero, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, atento a su contenido, le tengo por informado lo requerido mediante el diverso oficio 924, del veintitrés de mayo previo; eso, es, por rendido el informe ahí especificado; y refiere que la causa penal 73/2015-II, instruida a Adán Jossué Castro Villanueva, por el delito de secuestro, en agravio de la persona de nombre reservado, de iniciales I. F. B. H., está en instrucción.

Con lo que se tiene por desahogada la prueba de informe de autoridad ordenada desahogar de oficio.

Y, con la recepción de ese documento, se da vista a las partes, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de la notificación del mismo, al respecto manifieste lo que en derecho corresponda...".

"En Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, siendo las trece horas treinta minutos, del diecisiete de junio de dos mil diecinueve; lugar, hora y fecha señalados en auto del veintitrés de mayo previo, para que tenga verificativo la audiencia de acumulación de causas penales, a que se refiere el artículo 169 del Código de Procedimientos Penales.

...

Luego entonces, con fundamento en el artículo 42 del código procesal penal, se difiere la presente audiencia, para las doce horas del treinta y uno de julio de dos mil diecinueve. De lo que quedan notificadas las partes.

Tocante a Giovani Nava Fernando, Juan Romero Ortiz, Hediberto

---

Lagunas Guevara, Antonio Melchor Dávalos y Alba Adriana Castillo Patiño, al desconocerse su domicilio actual, ordeno notificarlos mediante un edicto que se publicará en única ocasión en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Guerrero; y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para que si es su deseo, ofrezcan las pruebas e interpongan los recursos correspondientes relacionados con la causa penal y el incidente en trato; así como también, para que asistan al desahogo de la precitada audiencia incidental, con el apercibimiento que de no hacer esto último; la misma tendrá verificativo sin su presencia; donde sus intereses jurídicos estarán representados por la Ministerio Público adscrita y el asesor jurídico correspondiente...".

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (17) diecisiete de junio de (2019) dos mil diecinueve.

Visto el estado jurídico que guarda el proceso seguido a Adán Jossué Castro Villanueva, Florentino Adame Guerrero y Adalid Adame Guzmán, donde vierto estas consideraciones lógico-jurídicas.

Que el expediente se encuentra en instrucción.

También, que al análisis de los preceptos 20, apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108, fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 12, fracción II y IV, 168 y 169 de la Ley General de Víctimas; 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6, fracción XXXVII y 63, de la Ley número 450, de Víctimas del Estado de Guerrero; se advierte que la víctima y el ofendido del delito; entre otros, tienen derecho a recibir asesoría jurídica, a coadyuvar con el Ministerio Público, por sí o mediante un licenciado en derecho; así como a que un asesor jurídico los represente en cualquier etapa del procedimiento penal.

Aunque, no pasa desapercibido para el suscrito juzgador, que el Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, no prevé la figura jurídica del asesor jurídico.

Sin embargo, como garante de los derechos fundamentales de Giovani Nava Fernando, Juan Romero Ortiz, Hediberto Lagunas Guevara, Antonio Melchor Dávalos y Alba Adriana Castillo Patiño; fundado en los preceptos invocados, para que tengan un verdadero acceso a la justicia y ejercer eficazmente ese derecho humano; resulta indispensable garantizar un equilibrio procesal entre las partes.

---

Por ende, requiérase a Giovani Nava Fernando, Juan Romero Ortiz, Hediberto Lagunas Guevara, Antonio Melchor Dávalos y Alba Adriana Castillo Patiño, para que en el acto de notificación de este auto; o dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a ello, designen un asesor jurídico que los represente ante este órgano jurisdiccional; y señalen domicilio en esta ciudad capital, donde oír y recibir citas, lo mismo que notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo sin causa justificada; se les tendrá como su asesor jurídico al que designe la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; mismo que no le generará honorarios; y las posteriores notificaciones, incluidas las personales, se le harán en el domicilio que ese profesionista aporte.

Cabe destacar que, el asesor, acorde a los intereses jurídico de los aquí agraviados, podrá ofrecer pruebas e interponer los recursos e incidentes relativos...".

Nota. Esos autos fueron dictados y la audiencia presidida por el Licenciado Marco Antonio Ordorica Ortega, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actuó ante el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos.

Excepto el primer auto; mismo que fue presidido por el Licenciado Avimael Rodríguez Nava, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actuó ante el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos.

Chilpancingo, Guerrero, México, Junio 17 de 2019.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. DOROTEO FERNÁNDEZ HUERTA.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

CC. CRISTINA DIEGO CUEVAS Y FRANCISCA CASTRO MORALES.  
DOMICILIO EN LA COMUNIDAD DE TECONGO I, MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ, GUERRERO.

---

Le comunico que la causa penal 8/1991, instruida en contra de Roberto o Alberto Diego Pablo, por el delito de Homicidio, cometido en agravio de José de la Cruz Cuevas y Pedro Juárez Godínez; el Ciudadano Licenciado Gonzalo Santos Salazar, Juez de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Álvarez, ordenó la publicación de los siguientes proveídos, que en su parte relativa, dicen:

AUTO.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, a (16) dieciséis de enero del año (2019) dos mil diecinueve.

(...)

En mérito a lo anterior, y en estricto respeto al principio de igualdad procesal, así como, con fundamento en el artículo 10 fracción V de la ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, notifíquese el presente auto y los diversos de once y diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho; a través de edictos que se publiquen en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en esta región, lo anterior, con fundamento en el numeral 40 primer párrafo ultima parte del código Adjetivo Penal; para tal efecto gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que se le solicite su colaboración para que se condone la publicación de los mencionados rotativos.

(...)

INSERTO.

AUTO DE PRESCRIPCION.- Chilapa de Álvarez, Guerrero a seis (06) de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Visto el estado procesal que guarda los autos de la causa penal número 8/1991, instruida en contra de Roberto o Alberto Diego Pablo, por el delito de Homicidio, cometido en agravio de José de la Cruz Cuevas y Pedro Juárez Godínez, (...).

Ahora bien, tomando en cuenta que para la prescripción de la acción penal requiere que haya transcurrido un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad, es decir, debieron de haber transcurrido (11) ONCE AÑOS (06) SEIS MESES, en ese sentido, se aprecia que desde la fecha en que se libró la orden de captura en contra del acusado de referencia, fue el (25) veinticinco de enero del año mil novecientos noventa

---

y uno (1991), y realizando el cómputo respectivo, se aprecia que hasta ahora, han pasado (28) VEINTIOCHO AÑOS (17) DIECISIETE DÍAS, es decir, ha transcurrido en exceso el plazo para ejecutar la multicitada orden de aprehensión, de ahí que haciendo uso de la facultad que confiere el numeral 90 de la multicitada codificación, se procede declarar de oficio extinguida la acción penal ejercitada en contra de Roberto o Alberto Diego Pablo, por el delito de Homicidio, cometido en agravio de José de la Cruz Cuevas y Pedro Juárez Godínez, por haber operado la prescripción del ejercicio de la acción penal.

Preceptos legales, de los que se desprende el derecho de la víctima u ofendido del delito de coadyuvar con el Ministerio Público, y a que se le satisfaga la reparación del daño, cuando proceda; así como el derecho que tienen de estar enterados de todas aquellas resoluciones relevantes del proceso penal, y de hacer valer los recursos de impugnación, por ello, notifíquese personalmente este fallo a las ofendidas Cristina Diego Cuevas y Francisca Castro Morales, quien la primera de las nombradas fue esposa del occiso pedro Juárez Godínez y la segunda de las nombradas esposa del occiso José de la Cruz Juárez, en el domicilio que tiene señalado en autos, a través del Secretario Actuario, adscrito a éste Juzgado, para efecto de que estén enteradas de la presente resolución, así como que en uso del principio de igualdad entre las partes, tiene derecho a interponer el recurso de apelación en caso de inconformidad con el mismo, y para ello dispone del plazo de cinco días contados hábiles a partir de la fecha de su legal notificación.

#### INSERTO

AUTO.- Chilapa de Álvarez, Guerrero, (07) siete de febrero del año (2018) dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal que guarda la presente causa penal. Y a la certificación que antecede, con fundamento en los artículos 131, 132 fracción IV y 133 del Código de Procedimientos Penales vigente en la Entidad, se le tiene por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación que hace valer el representante social adscrito, contra el auto de prescripción de seis de febrero del año en curso; el cual es admitido en el efecto devolutivo.

(...).

A T E N T A M E N T E.

---

SECRETARIO ACTUARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁLVAREZ.

LIC. JESÚS SALVADOR FIGUEROA RENDÓN.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

RICARDO DE JESUS GARCIA TELLO.

A G R A V I A D O.

En cumplimiento al auto de radicación de once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), dictado por el Magistrado Félix Nava Solís, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VI-92/2019, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, dictada el veintiuno (21) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), dictado por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Zaragoza, en la causa penal número 47/2012, instruida al sentenciado FRANCISCO JAVIER LAZARO SOLACHE, por el delito de ROBO DE VEHICULO EN LA MODALIDAD DE POSESIÓN, en agravio de RICARDO DE JESUS GARCIA TELLO, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual del agraviado RICARDO DE JESUS GARCIA TELLO, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA DOCE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO (2019); en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

---

Chilpancingo, Guerrero, a 21 de Junio de 2019.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

C. JOSÉ ANTONIO GARCÍA RAMÍREZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

P R E S E N T E.

El Licenciado en derecho Rodrigo Ramos García, Juez de Ejecución Penal, con competencia en los Distritos Judiciales de Abasolo, Altamirano y Allende, y sede en la ciudad de Ometepec, Guerrero, hago saber a Ustedes, que en la carpeta judicial de ejecución penal CE-122/2018, seguida a José Luis Silverio Ortiz, por el delito de robo de vehículo en su modalidad de posesión, cometido en agravio de José Antonio García Ramírez, se dictaron los siguientes acuerdos:

Auto de inicio al procedimiento ordinario de ejecución. Ometepec, Guerrero, a veinte de diciembre de dos mil dieciocho.

Vista la cuenta que antecede, se tiene por recibido el oficio 2896/2018, de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por el licenciado Silvano Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con residencia oficial en Ometepec, Guerrero, mediante el cual pone a disposición de este juzgado, al sentenciado José Luis Silverio Ortiz, quien se encuentra en libertad bajo fianza, para iniciar el procedimiento ordinario de ejecución penal, en términos del artículo 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, a quien se le instruyó la causa penal 086/2008-I del índice del Juzgado referido, por el delito de robo de vehículo en su modalidad de posesión, cometido en agravio de José Antonio García Ramos; así como, las siguientes constancias:

1.- Auto de ratificación de la retención legal y boleta de detención legal;

---

- 2.- Declaración preparatoria;
- 3.- Auto que fija fianza de treinta de septiembre de dos mil ocho;
- 4.- Comparecencia de exhibición de fianza de uno de octubre de dos mil ocho, ficha de depósito, recibo oficial y boleta de libertad bajo caución;
- 5.- Sentencia condenatoria de primer grado de uno de febrero de dos mil catorce;
- 6.- Ejecutoria de segundo grado de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete;
- 7.- Domicilio del agraviado José Antonio García Ramírez, en calle Ayeda, Manzana 383, lote 3536, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México;
- 8.- Domicilio del sentenciado José Luis Silverio Ortiz, en calle cinco de febrero, colonia La Mira, de esta ciudad de Ometepec, Guerrero;
- 9.- Notificación del auto de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, al sentenciado; y
- 10.- Notificación al agraviado, de la ejecutoria de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, vía exhorto.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 9, 11, 24, 25, 100, 101, 102, 103, 105, primero y tercero transitorios, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y segundo transitorio del Decreto por el cual se reforma la Fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de octubre de dos mil trece; así como también, atendiendo a que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de treinta de abril de dos mil quince, emitió el acuerdo por el que se crea el Juzgado de Control, Enjuiciamiento y de Ejecución Penal, este último, que conocerá de todos los asuntos relacionados con el nuevo sistema de reinserción social, conforme a Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y la Ley Nacional de Ejecución Penal, que se generen a partir de la fecha de inicio de sus funciones, en el ámbito territorial precisado; así como de la ejecución de sentencias en materia penal que se hayan dictado bajo el procedimiento

---

del sistema penal inquisitivo mixto.

Por lo tanto, con fundamento en los numerales antes invocados, se ordena el inicio al procedimiento ordinario de ejecución, bajo el número de carpeta de ejecución CE-122/2018; en tal virtud, con fundamento en el artículo 44, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dese el aviso de inicio correspondiente al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en Chilpancingo, Guerrero.

En este tenor, de las constancias que fueron remitidas al suscrito, a efecto de ejecutar las sanciones impuestas al sentenciado José Luis Silverio Ortiz, se advierte que se le condenó a lo siguiente:

a). Una pena privativa de libertad de SEIS AÑO TRES MESES de prisión y DOSCIENTOS DÍAS MULTA, equivalente a \$12,375.00 (doce mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional);

b). Se condena al sentenciado al pago de LA REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIAL, por la cantidad de \$99.000.00 (noventa y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional) a favor del agraviado José Antonio García Ramírez, cantidad en que fue valuado el vehículo materia del robo, sin embargo, se tuvo por satisfecha, toda vez que dicho vehículo fue recuperado y entregado a quien acreditó tener derecho al mismo;

c. Asimismo, se condenó al sentenciado al PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL, dejándose a salvo los derechos del agraviado, para que los haga valer en la forma y vía correspondiente, al no existir en autos dato alguno para realizar su cuantificación;

d). Se amonesta al sentenciado; y

e). Se inhabilita al sentenciado José Luis Silverio Ortiz, para desempeñar su función como Elemento de la Policía Ministerial del Estado, por el mismo lapso de tiempo que dure la condena.

Ahora bien, tomando en cuenta que no se le concedieron sustitutivos penal, al sentenciado de mérito, y que la sentencia definitiva condenatoria de fecha primero de febrero de dos mil catorce, dictada en primera instancia fue recurrida por el sentenciado a través del recurso de apelación, el cual fue resuelto mediante ejecutoria de diecisiete de octubre de dos mil

---

diecisiete, luego entonces, en esta última fecha causó estado la resolución definitiva invocada; consecuentemente, se revoca la libertad provisional de que actualmente goza el sentenciado José Luis Silverio Ortiz, devuélvase la garantía exhibida en autos, a quien acredite tener derecho a la misma, y con fundamento en el artículo 102, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, requiérasele al citado acusado DE MANERA PERSONAL, por conducto de la Notificadora de este órgano jurisdiccional, en el domicilio ubicado en calle cinco de febrero, colonia La Mira, de esta ciudad de Ometepec, Guerrero, para que dentro del término de CINCO DÍAS hábiles siguientes, se interne voluntariamente en el Centro de Reinserción Social de Ometepec, Guerrero, con domicilio ampliamente conocido en calle Fidel Guillén Zamora, sin número, colonia Centro, código postal 41706, número telefónico 41 20958; en caso de no hacerlo, se ordenará su reaprehensión inmediata.

Al efecto, infórmese al Director del Centro Penitenciario de esta ciudad, para que tan pronto el sentenciado de mérito se haya internado voluntariamente, informe de inmediato a este Juzgado tal circunstancias.

En consecuencia, y atendiendo a lo expuesto en el artículo 103, 106 y 118, fracciones VI y VII, de la Ley Nacional especializada en la materia, queda expedito el derecho a las partes para que provean en el momento que ellos lo consideren, la controversia judicial relativa a la prelación, acumulación, así como al cómputo de tiempo de prisión preventiva para el efecto de cumplimiento de la pena por parte de José Luis Silverio Ortiz.

En base a todo lo anterior, se ordena notificar el presente proveído al sentenciado José Luis Silverio Ortiz, en el domicilio ubicado en calle cinco de febrero, colonia La Mira, de esta ciudad de Ometepec, Guerrero, por encontrarse en libertad, a quien se ordena prevenir para que realice lo siguiente:

Requiérase al sentenciado de mérito, para que señale domicilio procesal en esta ciudad de Ometepec, Guerrero, en el acto de la notificación o dentro de los tres días siguientes, o bien autorice el medio electrónico o tecnológico, o número telefónico móvil o fijo, en donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados de este juzgado.

En base a todo lo anterior, se ordena notificar el presente

---

proveído al sentenciado José Luis Silverio Ortiz, quien se encuentra en libertad, a quien se ordena prevenir para que realice lo siguiente:

1.- Con fundamento en los artículos 157, 158 y 159 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y 44 del Código Penal del Estado, dentro del término de DIEZ DÍAS naturales siguientes, deberá pagar LA PENA DE LA MULTA equivalente a \$12,375.00 (doce mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); depósito que deberá realizar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, en cualquiera de las cuentas siguientes: 53-24880128-3 de la sucursal bancaria Santander y 0443539458 de la sucursal bancaria Bancomer.

2.- En caso que las sentenciadas de mérito demuestren que no pueden cubrir el monto correspondiente a 200 días multa, ésta puede ser sustituida total o parcialmente, por trabajo en favor de la víctima o de la comunidad, caso contrario, se le hará efectiva la misma a través del procedimiento económico coactivo, previsto en el numeral 45 del Código Penal del Estado de Guerrero, en relación con los numerales 160 y 161 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

En el entendido de que no se le requiere del pago de la reparación del daño material ni moral, porque el primero se tuvo por satisfecho, toda vez que dicho vehículo fue recuperado y entregado a quien acreditó tener derecho al mismo, y el segundo se dejaron a salvo los derechos del agraviado, para que los haga valer en la forma y vía correspondiente, al no existir en autos dato alguno para realizar su cuantificación.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 17, párrafo octavo y 20, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 113 fracción XI y 115 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a efecto de garantizarle al sentenciado José Luis Silverio Ortiz, su derecho a una defensa adecuada, de calidad y técnica, este Tribunal le designa como su Defensor Público al licenciado en derecho Ángel Ramos Méndez, quien tiene su domicilio en este Juzgado, y cuenta con el número telefónico móvil 741-41-11079; para tal efecto, notifíquese su nombramiento, quien además deberá comparecer a la audiencia que para tal efecto se señale; así también, hágasele saber al sentenciado de mérito, que tiene derecho a designar un licenciado en derecho o abogado titulado, con cedula profesional, al cual elegirá libremente, en términos del artículo 20, apartado B, fracción VIII, de la

---

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 113, fracción XI, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 20, apartado C, fracción I, Constitucional, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, 109, fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, desde este momento se le asigna a la víctima José Antonio García Ramos, al licenciado Javier Ramos Martínez, como su asesor jurídico, dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero, y cuenta con el número telefónico 741-1249335; para tal efecto, notifíquese su nombramiento, quien además deberá comparecer a la audiencia que para tal efecto se señale; así también, hágase saber a las víctimas, que de no estar de acuerdo con el nombramiento del asesor jurídico gratuito, podrán revocarlo en cualquier momento y designar asesor jurídico particular.

Asimismo, notifíquesele a la víctima José Antonio García Ramos, del inicio al procedimiento ordinario de ejecución de sentencia; del mismo modo, se ordena comunicarle, que el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede en Ometepec, Guerrero, condenó al sentenciado al pago de la reparación del daño material y moral, sin embargo, el primero se tuvo por satisfecho, toda vez que dicho vehículo fue recuperado y entregado a quien acreditó tener derecho al mismo, y el segundo se dejaron a salvo los derechos del agraviado, para que los haga valer en la forma y vía correspondiente, al no existir en autos dato alguno para realizar su cuantificación; asimismo, requiérase al agraviado, para que señale domicilio procesal en esta ciudad de Ometepec, Guerrero, en el acto de la notificación o dentro de los tres días siguientes, o bien autoricen el medio tecnológico o electrónico, o número telefónico móvil o fijo, en donde oír y recibir notificaciones; con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los estrados de este Juzgado de Ejecución de Sentencia.

Ahora bien, y dado que el agraviado José Antonio García Ramírez, en calle Ayeda, Manzana 383, lote 3536, colonia Lázaro Cárdenas, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con fundamento en los artículos 75, 76 y 77, del Código Nacional de Procedimientos Penales, gírese atento exhorto por el medio tecnológico o electrónico más eficaz y ágil, por conducto del Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, a su vez lo remita a su homólogo del Estado de México,

---

y este último lo envíe al Juez de Ejecución Penal que le corresponda al municipio de Tlalnepantla de Baz, Estrado de México, para que ordene a quien corresponda se constituya en el domicilio mencionado líneas arriba, y le notifique al agraviado en los términos ordenados. Hecho que sea lo anterior, sírvase devolver el presente exhorto, con las constancias practicada al respecto de manera legibles y claras, a su lugar de origen, sito en Boulevard Juan N. Álvarez, sin número, Colonia Campo Aéreo, a un costado del Hospital General Regional, Ciudad Judicial, Edificio "C", planta baja, Ometepec, Guerrero, código postal 41706, o al correo electrónico [jdocontrolometepec@hotmail.com](mailto:jdocontrolometepec@hotmail.com), verificando el recibo del mismo a los números telefónicos (741) 41 2-02 05 y 74 11 24 90 93, y por correo postal certificado a la dirección señalada.

Por otro lado, se designa al licenciado Humberto Ortega Domínguez, Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la Agencia del Ministerio Público de Ometepec, Guerrero, para que conozca respecto al inicio del procedimiento ordinario de ejecución de la sentencia que fue dictada en contra del sentenciado de mérito.

Asimismo, para el seguimiento del procedimiento de ejecución de sentencia, con fundamento en los artículos con fundamento en los artículos 15, fracciones IV y V, 17 y 106, párrafo primero, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena girar oficio al Director de Reinserción Social de Ometepec, Guerrero, para que informe a este juzgado lo siguiente:

a). Que en un plazo de tres días hábiles, remita la situación jurídica del sentenciado José Luis Silverio Ortiz, así como la información relativa al cómputo de penas, debiendo abonar el tiempo de prisión preventiva, arresto domiciliario, o en su caso desde la detención del sentenciado; y precise el tiempo que lleve compurgado, y el que resta por cumplir.

b). Así también, informe dentro del mismo término, si José Luis Silverio Ortiz, tiene algún otro proceso o ha sido sentenciado por otro delito, o si se encuentra compurgando una pena distinta a la causa de origen (086/2008) o proceso distinto en donde se le haya dictado prisión preventiva como medida cautelar, o si ha compurgado otra pena diferente a ésta.

c). Dentro del mismo plazo, señale la conducta que observó el sentenciado José Luis Silverio Ortiz, durante su internamiento o si se le impuso medida disciplinaria o medida diversa, y si

---

fuere el caso, remita las constancias que lo justifiquen; en caso, que se haya encontrado privado de su libertad.

Así también, deberá designar un representante del Centro de Reinserción Social.

Con el apercibimiento, que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior o de no informar el impedimento legal o material que tuvo para ello, con fundamento en el artículo 104 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, supletorio a la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le aplicará una multa equivalente a 20 Unidades de Medida y Actualización de conformidad con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución General, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el cual modificó los artículos 26, 41 y 123 de la mencionada Carta Magna, en específico con base a sus ordinales primero, segundo, tercero y noveno transitorios.

Por último, con fundamento en el artículo 121 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena notificar el presente auto de inicio al procedimiento ordinario de ejecución, a todas y cada una de las partes procesales en los domicilios que obran en las constancias respectivas o por cualquier medio tecnológico o electrónico más eficaz, en términos de los artículos 82, fracción I, inciso b) y 83, del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciéndoles de su conocimiento que deberán imponerse de las constancias que allegó la juez de la causa, para el seguimiento al procedimiento ordinario de ejecución.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo acuerda y firma el licenciado Rodrigo Ramos García, Juez Habilitado de Ejecución Penal, con sede en Ometepec, Guerrero, Jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Abasolo, Altamirano y Allende. Doy fe.

Auto. Ometepec, Guerrero, a diez de junio de dos mil diecinueve.

Vista la cuenta que antecede, se tienen por recibidos los oficios CEEAVOME/22/2019, de fecha cinco de junio del año en curso, y el oficio sin número de fecha seis de junio del presente año, signados por los licenciados Javier Ramos Martínez, Asesor Jurídico Dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de

---

Atención a Víctimas, y Humberto Ortega Domínguez, Agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Abasolo, mediante el cual desahogan la vista decretada en auto de fecha tres de junio del presente año, a través de la cual se les solicito que proporcionaran el domicilio de la víctima José Antonio García Ramírez, para ser notificado.

En su oficio el Asesor Jurídico, manifiesta que desconoce el domicilio de la víctima José Antonio García Ramírez, toda vez que no ha tenido comunicación con ella desde la radicación del presente asunto, también informa que se presentó al juzgado del sistema tradicional, para obtener algún dato para su localización, informándole el personal que durante el proceso la víctima mencionada, nunca compareció ante ese juzgado, y las notificaciones las realizaron por edictos.

Respecto al segundo oficio remitido por el Ministerio Público, a través del cual informa que se constituyó en la Agencia del Ministerio Público, adscrito a los juzgados del sistema tradicional, con la licenciada Osiris Ávila Arellanes, quien le informó que el proceso penal que dio origen a la carpeta de ejecución, se llevó a cabo de manera oficiosa sin que la víctima compareciera en las diligencias, por lo que no cuenta con datos de identificación; por lo que se encuentra imposibilitado para proporcionar domicilio de la víctima mencionada.

En razón de lo anterior, y toda vez que se ignora el domicilio de la víctima José Antonio García Ramírez, para notificarle el inicio del procedimiento de ejecución penal, con fundamento en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordena notificar el presente proveído y el auto de radicación de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho, que dio inicio al procedimiento de ejecución penal, a través de edictos que se publique por una sola ocasión en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en el Estado; a fin de que la víctima pueda concurrir ante este juzgado; asimismo, se le previene para que dentro del término de tres días siguientes a que surta efectos su notificación, señale domicilio donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones posteriores, le surtirán efecto por los estrados de este juzgado; aún las de carácter personal; por tanto, gírese oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que tenga a bien ordenar a quien corresponda, realice los trámites de dicha publicación; y una vez que se obtengan las publicaciones, remita los periódicos a este juzgado, para continuar el

---

procedimiento de ejecución.

Por otro lado en virtud de que el sentenciado José Luis Silverio Ortiz, se encuentra sustraído a la acción de la justicia, y con fecha ocho de enero del presente año, se giró orden de reaprehensión en su contra, por lo que una vez que se ejecute la misma deberá fijarse fecha para la audiencia para el inicio del procedimiento de ejecución penal.

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el licenciado Rodrigo Ramos García, Juez de Ejecución del Estado, con sede en Ometepec, Guerrero, con jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Abasolo, Altamirano y Allende. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

EL JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL CON SEDE EN OMETEPEC, GUERRERO, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ABASOLO, ALTAMIRANO Y ALLENDE.

LIC. RODRIGO RAMOS GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de Junio de 2019.

AGRAVIADO: MARIO MANENCHE LOPEZ.

PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al auto de radicación de trece de junio de dos mil diecinueve, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 192/2009-I, dictado en el toca penal VI-093/2019, instruida a NICOLAS SOTELO ZARATE, por el delito de LESIONES, cometido en agravio de MARIO MANENCHE LOPEZ, con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y 116 del Código de Procedimientos penales en vigor, a través de este medio lo cito para que comparezcan a este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal

---

Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, a las 12:00 horas del día catorce de agosto del 2019, a la audiencia de vista, así también se le hace saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezca las pruebas que no hubiese ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvo conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia, de igual forma en un término de tres días hábiles designe asesor jurídico que lo represente en esta instancia, apercibiéndole que deberá traer consigo documento oficial con fotografía que lo identifique y dos copias de la misma. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a 20 de Junio de 2019.

AGRAVIADA: NOEMI CARMONA ESQUIVEL.

PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al tercer punto resolutivo de la resolución de doce de junio de dos mil diecinueve, dictados por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 195/2013-I, en el toca penal I-031/2016, instruida a HUMBERTO INFANTE ESQUIVEL, por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, cometido en agravio de NOEMI CARMONA ESQUIVEL, con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y 116 del Código de Procedimientos penales en vigor, a través de este medio le notificó a la agraviada NOEMI CARMONA ESQUIVEL, los puntos resolutivos de la resolución de fecha antes citada:

"...RESUELVE: PRIMERO. Esta Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución,

---

se confirma la sentencia definitiva condenatoria de fecha trece de junio de dos mil catorce, pronunciada por el entonces Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, en la causa penal número 195/2013-I, instruida en contra de HUMBERTO INFANTE ESQUIVEL, por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, en agravio de NOEMI CARMONA ESQUIVEL. TERCERO. Se ordena notificar personalmente esta resolución a la agraviada NOEMI CARMONA ESQUIVEL, para que esté informada del sentido del presente fallo, asimismo haciéndole saber que de no estar conforme tiene el derecho de recurrir al juicio de amparo, en caso de sentirse afectada en sus derechos humanos; y en razón que del presente toca penal se advierte que la referida agraviada fue notificada mediante edictos, debido a que se ignora su domicilio; por consiguiente, se ordena su notificación de la presente resolución por una sola ocasión mediante edicto que se publique en un Diario de mayor circulación de esta ciudad y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guerrero; para los efectos precisados con antelación; consecuentemente gírese oficio con los insertos necesarios al magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de justicia del Estado, a efecto de lograr la notificación de referencia, mediante la publicación del edicto respectivo en los diarios informativos mencionados. CUARTO. Notifíquese el presente fallo al apelante Agente del Ministerio Público adscrito a esta Cuarta Sala Penal, para los efectos legales conducentes. QUINTO. Hecho lo ordenado en los puntos resolutivos que anteceden, con testimonio autorizado de la presente resolución, devuélvase la causa penal citada en el punto resolutivo segundo que antecede al juzgado de su procedencia, y en su oportunidad archívese el presente toca penal como asunto concluido. SEXTO. Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución en los términos establecidos por la ley y cúmplase.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a 20 de Junio de 2019.

AGRAVIADO: JAIRO YAIR SERRANO MARTINEZ.

---

PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al proveído de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 08-2/2016, dictado en el toca penal II-047/2019, instruida a EDUARDO GALLARDO ALMAZAN, por el delito de HOMICIDIO y LESIONES CALIFICADAS, cometido en agravio de MARIA DEL CARMEN MARTINEZ RODRIGUEZ y el segundo ilícito en detrimento de JAIRO YAIR SERRANO MARTINEZ, con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y el diverso 116 del Código de Procedimientos penales en vigor, a través de este medio notifico al agraviado JAIRO YAIR SERRANO MARTINEZ, el auto de radicación de ocho de marzo y proveído de diecinueve de junio ambos de dos mil diecinueve, así mismo lo cito para que comparezca a este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, a las 12:00 horas del día 27 de agosto del 2019, a la audiencia de vista, así también se le hace saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, Para que ofrezcan las pruebas que no hubiesen ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvo conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia, por otra parte se le apercibe para que en un término de tres días hábiles designe asesor jurídico privado que lo represente en esta instancia, así también que deberá traer consigo documento oficial con fotografía que la identifique y dos copias de la misma. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

DENUNCIANTE JUAN CARLOS MAYO SÍNICO.

PADRE DE LA VÍCTIMA DE IDENTIDAD

RESERVADA DE INICIALES F.E.M.G.

---

Se inserta extracto de auto de once de junio de dos mil diecinueve, dictado por la licenciada Isis Peralta Salvador, Juez de Ejecución Penal del Estado, con jurisdicción y competencia en el Distrito Judicial de Tabares y sede en Acapulco, Guerrero, en la carpeta de ejecución EJ-256/2018, derivada de la sentencia definitiva condenatoria de cuatro de abril de dos mil diecinueve, emitida en la causa penal 165/2013-I, que se instruyó a Arturo Sánchez Cruz, por el delito de violación equiparada, en agravio de la víctima identidad reservada de iniciales F.E.M.G M.; por el que se da inicio al procedimiento ordinario de ejecución de sentencia, con motivo de la puesta a disposición que hizo el Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, del sentenciado Arturo Sánchez Cruz, quien fue sentenciado en la citada causa penal, por el delito y víctima ya referida, y condenado a una pena de once años de prisión; multa de seiscientos veinticinco días equivalente a la cantidad de \$40,475.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 M.N.), que deberán pagar a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado y pago de la reparación del daño material y moral, sin embargo, al no estar cuantificado en autos su monto, se dejan incólumes los derechos de la ofendida para que obtenga dicho rubro mediante incidente que al respecto promueve en ejecución de sentencia;; asimismo, se le concede al denunciante el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos, para que señale domicilio en esta ciudad de Acapulco, Guerrero o bien correo electrónico, teléfono celular o particular o algún medio tecnológico para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por los Estrados de este Juzgado, ubicado en Calle Cerrada de Cristóbal Colón, número treinta y seis, fraccionamiento Magallanes, Acapulco, Guerrero y dentro del mismo plazo nombre asesor jurídico que lo represente en este procedimiento de ejecución, profesionista que tendrá que acreditar ser licenciado en derecho, así como proporcionar domicilio, teléfono y correo electrónico para efectos de notificación; sin perjuicio que este Juzgado le designó asesor jurídico público. Rubrica. Rubrica.

1-1

---

## EDICTO

CC. ANTONIO LAZGARE MARINO.  
MOISES HERNANDEZ PIMENTEL.

---

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 06/2005, que se instruye en contra de JOSUE BASILIO DE LA CRUZ, por el delito de LESIONES, en agravio de ANTONIO LAZGARE MARINO Y OTRO, por una ocasión, que serán publicados en el periódico Oficial del Estado y en el Periódico "EL VÉRTICE", por ser de mayor circulación en la región., a efecto de citar al agraviado ANTONIO LAZGARE MARINO y al testigo de cargo MOISES HERNÁNDEZ PIMENTEL, para desahogar el careo procesal que le resulta al agraviado ANTONIO LAZGARE MARINO con el procesado antes referido; asimismo para desahogar el careo procesal que le resulta a la testigo de descargo ISAURA CRISTEL MIRANDA SEVILLA, con el testigo de cargo MOISES HERNÁNDEZ PIMENTEL, y los careos procesales que le resultan al agraviado ANTONIO LAZGARE MARINO, con los testigos de descargo MARIA NATIVIDAD SEVILLA SANCHEZ, ISAURA CRISTEL MIRANDA SEVILLA, ESVEYDI RODRIGUEZ GONZALEZ Y ALFONSO GASPAR TECUAPA, y para su desahogo se señalaron las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE; para que comparezcan ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, sito en calle Ignacio Manuel Altamirano número 17, del Barrio de San Lucas, de esta ciudad de Tixtla, Guerrero, se hace saber al agraviado ANTONIO LAZGARE MARINO y al testigo de cargo MOISES HERNÁNDEZ PIMENTEL, que en la hora y fecha que se señalo para el desahogo de las pruebas invocadas, deberán presentar una credencial con fotografía que los identifique y dos copias fotostáticas simples de la misma para constancia legal... NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. "...Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

RAMIRO Y JAVIER DE APELLIDOS GARCIA NAVA.  
OFENDIDOS.

"...En cumplimiento al auto de radicación de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019), dictado

---

por el Magistrado Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número VI-098/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado FELICIANO MORENO GATICA, en contra de la sentencia definitiva condenatoria de fecha (25) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), deducido de la causa penal número 29/2001-I, instruida en contra de FELICIANO MORENO GATICA Y OTRO, del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, y toda vez de que a los ofendidos RAMIRO Y JAVIER de apellidos GARCIA NAVA, se agotaron los medios de localización y no fue posible notificar a los ofendidos; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en el periódico por una sola ocasión en el periódico de "Mayor circulación en la región", y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, a efecto de notificarle a los ofendidos de referencia que se cita, para que tenga lugar la Audiencia de Vista, fijándose LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019); en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia. así también se le hace saber a la agraviada, que tiene un término de tres días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación personal, para que designe un asesor jurídico privado, que los represente en esta segunda instancia, quien deberá ser licenciado en derecho, contar con cedula profesional, que señale domicilio particular, para notificarle a su abogado, para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital, a fin de que acepte y proteste el cargo; quien deberá asistir a la audiencia de vista, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, o se niegue hacerlo, esta Cuarta Sala Penal, le designará al asesor jurídico público que en su oportunidad designe en este asunto, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.

Chilpancingo, Guerrero, a 24 de Junio de 2019.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H.

---

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO.  
LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.  
Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL



**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 2.40</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 4.00</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....</b>	<b>\$ 5.60</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL  
INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 401.00</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 860.43</b>

**SUSCRIPCIONES  
PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES .....</b>	<b>\$ 704.35</b>
<b>UN AÑO .....</b>	<b>\$ 1,388.69</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA .....</b>	<b>\$ 18.40</b>
<b>ATRASADOS .....</b>	<b>\$ 28.01</b>

**ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
FISCAL  
DE SU LOCALIDAD.**